

RESOLUCIÓN No. 037-SG-SO-004-CU-IKIAM-2022
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario efectuada el día 13 de abril de 2022, en el cuarto punto del orden del día, se aprobó:

4.- Conocimiento y aprobación del proyecto o plan académico de trabajo del periodo sabático comprendido entre el 27/02/2023 al 26/02/2024, de la doctora María Cristina Peñuela Mora, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0095-ME, de 16 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de*

los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.”*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: "*Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.*";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES. Señala: "*Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.*";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone en su artículo 100, lo siguiente: "*Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de*

perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; (...)”

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone en su “Artículo 311.- *Garantía del perfeccionamiento académico.- La IES elaborará el plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; e) Los programas posdoctorales; y, f) Cualquier otro determinado por la IES. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución y constarán en el presupuesto institucional. La IES establecerá los parámetros y procedimientos para que el personal académico los devengue*”;

Que, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica, en su disposición determinada en el artículo 71, establece: “*Funciones y atribuciones del Vicerrectorado Académico. - El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones y atribuciones: c) Proponer los planes, programas y proyectos de formación académica, gestión de la investigación e innovación, para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario. d) Determinar las necesidades de capacitación y de especialización en temas de formación académica, investigación e innovación. k) Diseñar, proponer e implementar, modelos de calidad académica, pedagógica, educativa y oferta académica.*”;

Que, el artículo 75 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “*Periodo sabático. - Luego de seis (6) años de labores interrumpidas el personal académico titular principal de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con dedicación a tiempo completo podrá solicitar hasta doce (12) meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.*

El Consejo Universitario será quien analice y apruebe el proyecto o plan académico que presente el personal con dedicación a tiempo completo; en este caso, la Universidad Regional Amazónica Ikiam, pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones, sin que medie justificación alguna, el personal académico titular principal a tiempo

completo, deberá restituir a la Universidad, los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses.

Culminado el período de estudio o investigación, el personal académico titular principal, a tiempo completo, deberá presentar ante el Consejo Universitario, el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica, en el artículo 88 determina: “*Garantía del perfeccionamiento académico: A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, se elaborará el plan de perfeccionamiento anual considerado en el Plan Operativo Anual respectivo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Ikiam. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. La Universidad Regional Amazónica Ikiam establecerá los parámetros y procedimientos para su devengación.”;*

Que, mediante Informe No. IKIAM-FCV-IT-MCPM01, presenta el Proyecto o Plan Académico de la profesora María Cristina Peñuela Mora, ID: 1756861496 2 de la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Regional Amazónica, en la que se singulariza la fecha de inicio de correspondiendo al 27 de febrero 2023; meses por tomar: 12 4; fecha de culminación 25 de febrero 2024; fecha de Entrega del proyecto: 26 de febrero 2024 6; perfil del solicitante: docente Profesor titular principal I; cuyo documento forma parte integral de la presente resolución, se encuentra suscrito conjuntamente con la Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida, Dra. Zulay Niño; y, la Dra. María Cristina Peñuela Mora;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0095-METena, 16 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, solicita a la señora Rectora la inclusión del punto en el orden del día para el Consejo Universitario, relacionado al proyecto del plan académico de trabajo del periodo sabático comprendido entre el 27/02/2023 al 26/02/2024, de la doctora María Cristina Peñuela Mora;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-CAF-2022-0298-MET de 28 de marzo de 2022, suscrito por la Mgs. Hugarita Cobo Salinas, Coordinadora Administrativa Financiera, se expide el Informe del periodo sabático de la

profesora María Peñuela, singularizando los siguientes aspectos y concluyendo, lo siguiente: “3.- *Análisis Técnico. En base a las competencias que le corresponde a la Coordinación Administrativa Financiera, se procede a la revisión de la información constante en la Dirección de Talento Humano de la servidora solicitante de acuerdo a lo siguiente: Trayectoria Laboral PEÑUELA MORA MARIA CRISTINA con CI: 1756861496, actualmente se desempeña como PERSONAL ACADEMICO TITULAR - PRINCIPAL 1, y su trayectoria laboral ha sido conforme el siguiente detalle: Mediante contrato de servicios ocasionales, con fecha rige 01 de mayo de 2015, ingresó a la Universidad Regional Amazónica como Profesor Ocasional a Tiempo Completo, mismo que ha sido renovado en el 2016 hasta el 31 de enero de 2017. Con Acción de Personal Nro. IKIAM-002-DGTH-2017, con fecha rige del 01 de febrero de 2017, se la nombró como Profesora Tiempo Completo Principal 1. A la fecha ella tiene 5 años, 2 meses como profesora Titular (...) Proyecto o plan académico. De acuerdo a informe Nro. IKIAM-FCV-IT-MCPM01 de 24 de febrero de 2021, PEÑUELA MORA MARIA CRISTINA, Profesora Tiempo Completo Principal 1, señala su Plan Académico mismo que inicia el 27 de febrero de 2023 y finaliza el 25 de febrero de 2024. Factibilidad de concesión de año sabático. Revisado la solicitud efectuada, y considerando el tiempo que lleva la servidora como Profesora Tiempo Completo Principal 1 (Titular), es procedente conceder el año sabático solicitado, ya que al 31 de enero de 2023, cumpliría los 6 años interrumpidos como Profesora Titular en la Universidad Regional Amazónica(...) 4.- Conclusiones y Recomendaciones. En base a la normativa y análisis antes señalado, se determina que el año sabático es un derecho que tienen los docentes para su perfeccionamiento como son: realizar estudios o trabajos de investigación, a lo cual la Dra. María Cristina Peñuela Mora, podrá acceder una vez cumplido los 6 años interrumpidos como Profesora Titular, tiempo que lo cumple al 31 de enero de 2023; y culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos; cabe señalar que una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, la servidora deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Se recomienda que el Vicerrectorado Académico revise el Plan académico propuesto por la docente y determine si es por estudios o trabajo de investigación, mismo que deberá ser puesto a conocimiento del Consejo Universitario para aprobación; así también se recomienda cumplir con lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Vicerrectorado Académico elabore el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, e incluya la solicitud efectuada por la Docente. Cabe señalar que la solicitud afecta al periodo fiscal año 2023, razón por lo cual se deberá considerar el presupuesto de este año, ya que no se puede comprometer recursos del año 2022”;*

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0190-ME de 08 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, a desarrollarse el día miércoles 13 de abril de 2022, a las 09h00, para tratar el siguiente orden del día.
(...) 4.- *Conocimiento y aprobación del proyecto o plan académico de trabajo del periodo sabático comprendido entre el 27/02/2023 al 26/02/2024, de la doctora María Cristina Peñuela Mora, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0095-ME, de 16 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto o plan académico de trabajo del periodo sabático comprendido entre el 27/02/2023 al 26/02/2024, de la doctora María Cristina Peñuela Mora, cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Encargar al Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para que realice el respectivo seguimiento de las actividades realizadas durante el año sabático por parte de la Dra. María Cristina Peñuela Mora, para cuyo efecto se acogen las conclusiones del informe contenido en el Memorando IKIAM-CAF-2022-0298-ME, de 28 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora Administrativa Financiera, cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Vicerrectorado Académico, Coordinación Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano y al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Vida de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

CUARTO.- Notificar a las autoridades académicas y administrativas sobre el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Notificar a la Dra. María Cristina Peñuela Mora, Profesora Tiempo Completo Principal 1 de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo,
a los diecinueve días del mes de abril del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM